

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado (16) 18 de diciembre de 2020, fue radicada esta demanda, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha ejecución viene remitida del Juzgado Promiscuo de La Capilla – Boyacá, y no permite verificar el correo del cual se remitió inicialmente por la apoderada ejecutante.

Sonia VG
Sonia Vàsquez Gaviria

Empleada Judicial



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso:	Eje. G. Real No. 00247 de 2020
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	LUZ DARY PINZÓN ROMERO
Radicado:	2020-00247-00
Fecha de Auto:	18 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede este Despacho **CONSIDERA:**

Revisado el escrito de demanda presentada, así como sus anexos, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la misma, para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem del reseñado artículo 90 (5) días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

Se evidencia que la demanda y los anexos no cumple con la reciente exigencia del inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2.020, referida a que *“La demanda. Así mismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”*. Lo anterior por cuanto el título valor base de recaudo escaneado y que se relacionada en el escrito de la demanda, esto es, el Pagaré No. 52282696 no es legible, por lo tanto,

deberá aportarlo de forma en que se logre leer claramente su contenido, conservando el original en caso que el Despacho lo requiera.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO; CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para subsanar los yerros advertidos en esta providencia, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación que por estado se realice de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ

Este auto se notifica por estado
#10 de 19 de Marzo de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

561ecb951a1a6a6e2a96ce86c8cf3f42e0fc470df15d87396c47a08784979296

Documento generado en 18/03/2021 01:55:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>